

## RESOLUCIÓN No. SO-318-2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Señor **MANUEL ANGEL COLINDRES DURON**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. 103-2021-R.

### ANTECEDENTES.

1). En fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el señor **MANUEL ANGEL COLINDRES DURON** Abogado **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, quien actúa en su condición personal, presentó una solicitud de información pública ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, para que le fuera entregada la información referente consistente en: “1). **Edad de los pacientes fallecidos por covid-19, a partir de marzo del 2020 a la fecha**, 2). **Numero de persona fallecidas confirmadas por covid-19 a partir de marzo de 2020 a la fecha**, 3). **Número de personas fallecidas por sospecha de covid-19 a partir de marzo de 2020 a la fecha**, 4). **Pacientes fallecidos por covid-19 a partir de marzo de 2020 a la fecha**, 5). **Procedentes de pacientes fallecidos por covid-19 a partir de marzo de 2020 a la fecha**, 6). **Sexo de los pacientes por covid-19 a partir de marzo de 2020 a la fecha.**”

2). En cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el señor **MANUEL ANGEL COLINDRES DURON** presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, aduciendo que no se le proporcionó la información solicitada en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

3). En providencia de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado y, ordenó requerir vía correo electrónico a las direcciones [despachosalud2014@gmail.com](mailto:despachosalud2014@gmail.com) y, [transparencia.saludhn@gmail.com](mailto:transparencia.saludhn@gmail.com), a la



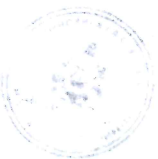
licenciada **ALBA CONSUELO FLORES** en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, para q.

ue en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público; requerimientos practicados a la institución obligada en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

4). En providencia de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, envió vía correo electrónico a este Instituto de Acceso a la Información Pública, oficio No. 339-UT-2021 de fecha veinticuatro (24) de mayo del mismo año, presentado por la Licenciada Lesly Barahona Vivas, en su condición de Jefe de Unidad de Transparencia de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LE DESPACHO DE SALUD**, junto con documentación que se acompaña y se adjuntó en el expediente aquí atendido y que corre desde folios veintiuno (21) al veinticinco (25), a consecuencia de la presentación de la documentación antes referida, la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), ordenó hacer entrega de la información remitida a favor del recurrente Señor **MANUEL ANGEL COLINDRES DURON** con el fin de que se manifieste conforme o no con la información brindada.

5). En providencia de fecha uno (1) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se da por recibido el correo electrónico de fecha uno (1) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), tal como consta en el folio (29), donde el señor **MANUEL ANGEL COLINDRES DURON**, se manifiesta inconforme con la respuesta brindada por la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, ya que no dio respuesta al inciso 3 que literalmente: *“Numero de personas fallecidas por COVID-19 a partir de marzo de 2020 a la fecha.*

6). Mediante providencia de fecha uno (1) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se ordenó se procediera a remitir las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**,



para que emitan el dictamen que corresponde; emitiendo dicha Unidad **Dictamen Legal No. USL-335-2021**, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021) en el que dictaminó que es procedente declarar: **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **MANUEL ANGEL COLINDRES DURON**, en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, en virtud de que la Institución Obligada no dio respuesta completa a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### FUNDAMENTOS LEGALES

- 1). El **Derecho de Petición** es *aquel que toda persona personal natural o asociación de personas tiene a peticionar a las autoridades ya sea por motivos de **interés particular o general** y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.*
- 2). El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.
- 3). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- 4). El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5). Que la **SECRETARIA ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, determina la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso



de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la ley, en los términos y condiciones de la misma.

6). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7). La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido: *“1) Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley.”*

8). Del análisis del expediente aquí atendido, se concluye que la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, no dio respuesta a la solicitud de información de manera completa y, en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numerales 1 y 3 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; específicamente por no haber proporcionado la información consistente en: 3). Número de personas fallecidas por sospechas de Covid-19 a partir marzo de 2020 a la fecha; así mismo la **SECRETARIA DE SALUD (SESAL)** no envió la información al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) cuando le fue requerida, ni estableció la inexistencia de dicha información; sin embargo, como atenuante se evidencia que la información casi en su totalidad fue brindada por la parte de la institución obligada.

**POR TANTO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80 y, 321 de la Constitución de la República; artículo 3, numerales 3, 4, 5 y, 8, artículos 8 y, 11 numeral 1, artículos 13, 14, 20, 21, 26 y, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 5, 6, 39, 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 116, 120 y, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61, 65 y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar: **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Señor **MANUEL ANGEL COLINDRES DUBON**, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LE DEPSACHO DE SALUD**, en virtud de que la Institución Obligada dio respuesta de forma incompleta a la solicitud de información pública solicitada en el expediente No. 103-2021-R, a favor de la parte recurrente Señor **MANUEL ANGEL COLINDRES DUBON**, violentando el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numerales 1 y 3 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SEGUNDO:** Se ordena a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, a través de su titular, Licenciada **ALBA CONSUELO FLORES**, en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, hacer entrega de forma inmediata al recurrente la información solicitada y pendiente de entrega consistente en: **3.) "Número de personas fallecidas por fechas de COVID-19 a partir de marzo de 2020 a la fecha**, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento de esta exhortación, se le aplicarán las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las que establezcan el Código de Conducta Ética del Servidor Público y otras leyes. **TERCERO:** Se exhorta a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, atreves de su titular, Licenciada **ALBA CONSUELO FLORES**, en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, a dar trámite y respuesta e tiempo y forma de todas las solicitudes de información que les sean presentadas, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento de esta exhortación, se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes; **QUINTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de esta al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y, **SEXTO:** Se emite la presente

resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo de atención a expediente que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA**



**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO**



**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**